



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	MARTHA MONTOYA DE CASTAÑO
Demandado:	YAMILE EDITH CASAS ACOSTA Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01069-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	009

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., Ley 2213 de 2022, y el titulo ejecutivo base de ejecución presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y artículo 14 de la ley 820 de 2003, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **MARTHA MONTOYA DE CASTAÑO** con **CC 21.316.424** en contra de **YAMILE EDITH CASAS ACOSTA CC N° 43.699.563, BLANCA ROSA ACOSTA CC N° 21.646.769 Y MAURICIO RAMIREZ GARCIA C.C N° 98.487.072** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **(\$978.596)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 15 de septiembre de 2021 al 14 de octubre de 2021, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 15 de octubre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.
2. Por la suma de **(\$978.596)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 15 de octubre de 2021 al 14 de noviembre de 2021, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la

ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 15 de noviembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

3. Por la suma de **(\$978.596)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 15 de noviembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 15 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.
4. Por la suma de **(\$978.596)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 15 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 15 de enero de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.
5. Por la suma de **(\$978.596)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 15 de enero de 2022 al 14 de febrero de 2022, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 15 de febrero de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.
6. Por la suma de **(\$978.596)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 15 de febrero de 2022 al 14 de marzo de 2022, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 15 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

7. Por la suma de **(\$978.596)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 15 de marzo de 2022 al 14 de abril de 2022, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 15 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.
8. Por la suma de **(\$978.596)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 15 de abril de 2022 al 14 de mayo de 2022, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 15 de mayo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.
9. Por la suma de **(\$978.596)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 15 de mayo de 2022 al 14 de junio de 2022, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 15 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.
10. Por la suma de **(\$978.596)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 15 de junio de 2022 al 14 de julio de 2022, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 15 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.
11. Por la suma de **(\$554.537,73)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 15 de julio de 2022 al 2 de agosto de 2022, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de

1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 03 de agosto de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a CLAUDIA CASTAÑO MONTOYA C.C. con T.P N° 82.606 C.S de la J.

CUARTO- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7aa320b87a7aa291abba43e746a57c3b3c08f2a35daa01419c90e5b04f26f8**

Documento generado en 12/01/2023 10:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>